

Sentencia 2

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 144/2015
Órgano jurisdiccional	Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Magistradas	Guadalupe Ramírez Chávez, Martha Llamile Ortiz Brena, Ma. Gabriela Rolón Montaña (ponente)
Parte quejosa y/o recurrente	<ul style="list-style-type: none">- Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal,- Jefa Delegacional de Cuauhtémoc,- Titular de la Subdirección de Vía Pública de Cuauhtémoc,- Secretaría de Salud Federal
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Decimotercer Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Fecha de la sentencia	14/04/2016

Tema: Alcances de la obligación de las autoridades locales y federales a garantizar el derecho al acceso a la salud para personas con discapacidad.

¿Qué pasó?

- Una persona con discapacidad dedicada a la venta de alimentos en la vía pública promovió un juicio de amparo en contra del levantamiento que le fue realizado por parte del personal de la policía del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). La persona posteriormente amplió su demanda y también reclamó la omisión de las autoridades locales y federales de garantizar el debido acceso al derecho humano a la salud a través de una adecuada atención médica y suministro de medicamentos.
- El Juzgado de Distrito que estudió el asunto decidió sobreseer en el juicio en lo relativo al levantamiento ya que el quejoso no logró probar lo sucedido y le otorgó el amparo para que las autoridades responsables le proporcionen atención médica y el suministro de medicamentos necesarios para preservar

su salud, así como para que realicen todas las acciones tendentes a garantizar el desarrollo del oficio que desempeñaba.

- En contra de esta decisión, las autoridades correspondientes a la Secretaría de Salud Federal, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del entonces Distrito Federal y las titulares de la Jefatura Delegacional y de la Subdirección de Vía Pública de la delegación Cuauhtémoc interpusieron recursos de revisión. Por un lado, la Secretaría de Salud Federal indicó que era responsabilidad de las autoridades locales cumplir con las obligaciones en materia de salud y atención a personas con discapacidad, por lo que no debía considerarse como autoridad responsable en el asunto. Por otro lado, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del entonces Distrito Federal indicó que la Jueza no valoró correctamente las pruebas, ya que sí presentó documentación que acreditaba la atención médica y social otorgada al quejoso. Finalmente, las últimas dos autoridades argumentaron que, a pesar de que se sobreseyó en el juicio sobre el levantamiento, el Juzgado de Distrito las condenó a diversas obligaciones.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Estimó insuficientes los argumentos de las autoridades recurrentes para revocar el amparo otorgado al quejoso, ya que no combatieron las conclusiones del Juzgado, en específico, el hecho de que, a pesar de que las autoridades sí realizaron acciones para proporcionar atención médica y suministrar medicamentos, éstas fueron insuficientes para acreditar el cumplimiento pleno de sus obligaciones para dar plena efectividad al derecho del quejoso de tener el nivel más alto de salud física y mental. En particular, y respondiendo a los argumentos de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, no se advirtió que la atención médica fuera constante y eficaz, sobre todo tomando en cuenta que los últimos registros correspondían al año 2013, sin que se advirtiera alguna actuación posterior.
- Respecto del argumento de la Secretaría de Salud Federal, el Tribunal señaló que, en materia de salud, existen diversas facultades concurrentes entre la Federación, entidades federativas y municipios, lo que implica que pueden actuar respecto de la misma materia a partir de los lineamientos establecidos por la Ley General de Salud.
- En este caso, el Tribunal Colegiado advirtió que la Jueza de Distrito justificó sus razonamientos en diversos artículos de la Ley General de Salud y la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, que establecen no solo obligaciones para las autoridades locales, sino también para las autoridades federales. Por ejemplo, el artículo 7º de la Ley General para la

Inclusión de Personas con Discapacidad establece la obligación de la Secretaría de Salud Federal realizar las acciones necesarias para promover el derecho de las personas con discapacidad para que éstas gocen del nivel más alto posible de salud sin discriminación. Además, de acuerdo con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todas las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a crear las condiciones que aseguren un acceso al derecho a la salud. En ese sentido, dado que la Secretaría de Salud Federal no logró desvirtuar el fundamento normativo de sus obligaciones en el caso concreto, el Tribunal desechó sus argumentos.

- Finalmente, respecto de los argumentos de la Jefa Delegacional y el Titular de la Subdirección de Vía Pública de Cuauhtémoc, el Tribunal indicó que, a pesar de decretarse el sobreseimiento, a partir de las consideraciones anteriores, ambas autoridades se encontraban obligadas a garantizar el desarrollo del oficio del quejoso, con el objetivo de contribuir al fomento de su salud mental y bienestar general. El Tribunal fundó su decisión en los artículos 3, 9 y 11 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, los cuales establecen que todas las autoridades parte de la Administración Pública del Distrito Federal, al igual que los demás sectores de la sociedad, tienen la obligación de generar las condiciones adecuadas para la integración plena de las personas con discapacidad. Por lo tanto, fue correcto que el Juzgado de Distrito ordenara a las autoridades mencionadas una serie de obligaciones a fin de garantizar un trabajo al quejoso y, en consecuencia, contribuir a su bienestar general.
- El Tribunal resolvió confirmar la sentencia recurrida que le concedió el amparo al quejoso.